



Resolución de Superintendencia

Nº 242 -2014-SUCAMEC

Lima, 02 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por LIDER SECURITY S.A.C respecto del expediente con Registro Nº 203507 de fecha 10 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa LIDER SECURITY S.A.C. presentó solicitud de Reporte de Licencias de Armas de Empresas de Servicios de Seguridad y sus Portadores mediante el expediente con Registro Nº 203507 del 10 de febrero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 212772 de fecha 15 de mayo de 2014, la administrada presenta queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 203507 del 10 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 024-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 04 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que mediante Oficio Nº 14265-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2014, se le remite la información solicitada.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.
7. En el presente caso, se advierte que si bien es cierto que el 02 de junio de 2014, se ha producido una decisión respecto de la solicitud del administrado, conforme consta



del Informe N° 024-2014-SUCAMEC-GAMAC, la queja fue presentada el 15 de mayo de 2014, mientras que la solicitud del administrado fue atendida con fecha 02 de junio de 2014, es decir, la queja fue interpuesta antes que el procedimiento administrativo concluya.

8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse fundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 203507 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la Empresa LIDER SECURITY SAC con el Registro N° 212772 de fecha 15 de mayo de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese,


DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC